

179

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Modesto Cerrud Duarte, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado Excepción de Prescripción y Falsedad de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá

Admitida la excepción propuesta, por medio de la resolución de 01 de diciembre de 2016, se ordenó correrle traslado a la ejecutante y a la Procuraduría de la Administración. De igual manera, se ordenó suspender el remate.

I. ARGUMENTOS PROPONENTE

La excepción interpuesta se fundamentan en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que mediante Resolución N°175 del 14 de julio de 2008 dice: "Como consta en las notas rendidas por el Departamento de Apremio mediante nota número D-A-096-08, de 23 de junio de 2008, se pudo determinar que la empresa en la actualidad no mantiene arreglo de pago con la Tesorería Municipal y el Juez Ejecutor mediante nota N° 085/JE/2008 de 25 de junio de 2008, nos certifica que la empresa mantiene proceso por cobro coactivo, desde el 2 de octubre del año 2007". La deuda viene de marzo de 2001 hasta julio de 2007 por un monto de SEIS MIL CIENTO VEINTE Y DOS (B/.6,122.00) BALBOAS, MAS RECARGOS POR LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON CUARENTA CENTAVOS (B/. 1,215.40), INTERESES SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (B/.7.941.64), total de impuesto municipales (sic) QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (B/.15,279.04).

SEGUNDO: En el estado de cuenta del contribuyente 01-1986-3013 Impuesto por circulación por la suma de MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON CUARENTA CENTAVOS (B/. 1,311.40), PLACA 088378 desde 2003 hasta 2016. Una placa que se encuentra fuera de circulación, por lo que no vemos tal morosidad. Total de la deuda DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS(B/.17,721.38), es decir QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (B/.15,279.04), MAS MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON CUARENTA CENTAVOS (B/.1,311.40). Una deuda que es falsa de toda falsedad, además esta prescrita.

TERCERO: El Magistrado ponente ADAN ARNULFO ARJONA mediante Resolución del nueve (9) de marzo de dos mil nueve (2009), admitió la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION, para que declare nula, por ilegal, la Resolución N°175 del 14 de julio de 2008, dictada por la Junta Calificadora Municipal del Municipio de Panamá y para que se hagan otras